

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

## PROCURADURÍA 43 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 184/14

Convocante (s): EMERSON MIGUEL OCHOA ACOSTA, SORAIDA ESTHER AGUIRRE,

MIGUEL OCHOA REDONDO, MARÍA CANDELARIA ACOSTA DE OCHOA, LUIS MIGUEL OCHOA MAROCHE, YURANIS PAOLA OCHOA DE ARMAS, ANDERSON MIGUEL OCHOA AGUIRRE, ABRAHAM DAVID OCHOA AGUIRRE, CARY MARGARITA OCHOA BARRIO, JOSÉ MANUEL OCHOA ACOSTA, JUAN CARLOS OCHOA

ACOSTA, EDWIN ALFONSO OCHOA ACOSTA.

Convocado (s): FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Pretensión:

REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.

En Santa Marta, hoy trece (13) de Febrero de dos mil quince (2015), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 43 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor MIGUEL PIÑA VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 17.181.298 de Bogotá y con tarjeta profesional número 18.102 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la parte convocante, y a quien se le reconoció personería juridica mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2014; igualmente comparece la Doctora MARIA PATRICIA DAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.904.065 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional número 225.406 del Consejo Superior de la Judicatura. en representación de la entidad convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con el poder otorgado por RAFAEL JOSE LAFONT RODRIGUEZ, en su calidad de Director Jurídico de la respectiva entidad. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: La presente solicitud tiene las siguientes PRETENSIONES: 1) Que se reconozcan los perjuicios materiales consistentes en lucro cesante a favor del señor EMERSON MIGUEL OCHOA ACOSTA valorados en cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$1.457.564.00) correspondientes a dos meses (2) y veintiocho (28) días a razón del salario mínimo legal mensual de la época en Colombia que era de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.000.00). Liquidación que deberá traerse a dinero presente, para lo cual se indexara conforme a la ley y a la jurisprudencia colombiana. 2) Que se reconozcan los perjuicios morales a favor de los miembros de la familia de EMERSON MIGUEL OCHOA ACOSTA, con él a la cabeza, sufrieron psicológicamente con su injusta detención, lo que conllevo la crítica de sus ciudadanos que los confinaron a la "picota publica" sin razón valedera alguna, los cuales me permito tasar de la manera como sigue: Para EMERSON MIGUEL OCHOA ACOSTA 100 S.M.L.M.V, para su esposa



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

SORAIDA ESTHER AGUIRRE GALLARDO 100 S.M.L.M.V, para su padre MIGUEL OCHOA REDONDO 100 S.M.L.M.V, para su madre MARIA CANDELARIA ACOSTA DE OCHOA 100 S.M.L.M.V, para su hija mayor CARY MARGARITA OCHOA BARRIOS 100 S.M.L.M.V, para su menor hijo LUIS MIGUEL OCHOA MAROCHE 100 S.M.L.M.V, para su menor hija YURANIS PAOLA OCHOA DE ARMAS 100 S.M.L.M.V, para su menor hijo ANDERSON MIGUEL OCHOA AGUIRRE 100 S.M.L.M.V, para su menor hijo MABRAHAM DAVID OCHOA AGUIRRE 100 S.M.L.M.V, para su hermano JOSE MANUEL OCHOA ACOSTA 100 S.M.L.M.V, para su hermano JUAN CARLOS OCHOA ACOSTA 100 S.M.L.M.V, para su hermano EDWIN ALFONSO OCHOA OCHOA 100 S.M.L.M.V. 1) INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. 2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia la apoderada de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. 3) DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA CONVOCADA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada, para que indique al despacho la decisión adoptada por el Comité de Conciliación del ente territorial que representa, en relación con la presente solicitud, quien expresa: "En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extrajudicial del convocante EMERSON MICGUEL OCHOA ACOSTA Y OTROS, que adelanta la Procuraduría Judicial de Santa Marta, en agotamiento del requisito de procedibilidad. Recomendación del apoderado de la Fiscalía, y como quiera que se aportó el registro civil de Cary Margarita Ochoa, se aclara la formula conciliatoria, en el sentido de indicar que la señora en mención es hija del convocante y no hermana; por tal razón el reconocimiento corresponde a 24 SMLMV. En tal sentido, la propuesta conciliatoria teniendo en cuenta el tiempo de privación cargo de la Fiscalía General de la Nación, queda conforme se expone a continuación:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
Emerson Miguel Ochoa Acosta	VÍCTIMA	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Soraida Esther Aguirre	ESPOSA	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Miguel Ochoa Redondo	PADRE	24 SMMLV(Perjuicios morales)
María Candelaria Acosta De Ochoa.	MADRE	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Luis Miguel Ochoa Maroche	HIJO	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Yuranis Paola Ochoa De Armas	HIJA	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Anderson Miguel Ochoa Aguirre	HIJO	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Abraham David Ochoa Aguirre	HIJO	24 SMMLV(Perjuicios morales)
Cary Margarita Ochoa Barrio	HIJA	24 SMMLV(Perjuicios morales)
José Manuel Ochoa Acosta	HERMANO	12 SMMLV(Perjuicios morales)

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.° 155 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Juan Carlos Ochoa Acosta	HERMANO	12	SMMLV(Perjuicios
		morales)	
Edwin Alfonso Ochoa Acosta	HERMANO	12	SMMLV(Perjuicios
		morales)	

Es de mencionar que no se hace ofrecimiento por:

- 1. Los perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante no se demuestra o prueban con la solicitud.
- 2. En cuanto a los perjuicios por alteración a la vida en relación, los mismos no se prueban con la solicitud.

El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulara por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes". 4) ACEPTACION. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del CONVOCANTE, quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta, quien señaló: "Acepto la propuesta de conciliación que hace la Fiscalía General de la Nación a través de su apoderada." 5) CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho de la Procuraduría 43 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable. El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: Certificación del Comité de conciliación y la respectiva liquidación de las sumas a conciliar; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial para que sea repartido ante al tribunal Administrativo del Magdalena para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las once y

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

cuarenta y cinco la mañana (11:45 a.m). Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

MARIA PATRICIA DAZA TORRES

Apoderado de la parte Convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MIGUEL PIÑA VEGA

Apoderado de la parte Convocante

IVETH CASTAÑO DUARTE

Procuradora 43 Judicial II para Asuntos Administrativos